

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada Frente Humanista en Movimiento, en cumplimiento a la Resolución INE/CG111/2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG589/2017.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO", EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG111/2017.**

### ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento", presentó su solicitud para obtener registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG111/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento" registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

### "RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento", bajo la denominación "Frente Humanista en Movimiento" la cual se encuentra condicionada a la modificación que deberá realizar en los términos del considerando 29 de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) primera parte de la LGPP.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Frente Humanista en Movimiento", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en los considerandos 27 y 29 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

**TERCERO.** *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.*

(...)"

- III. El veintidós de julio del dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento", celebró su Asamblea Nacional, en la cual, entre otras cosas se aprobaron diversas reformas a su declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG111/2017.
- IV. El treinta y uno de agosto del año en curso, el C. Javier Víctor López Celis, en su carácter de Secretario General de la Agrupación Política Nacional "Frente Humanista en Movimiento", dio aviso a esta Dirección Ejecutiva de las modificaciones realizadas.
- V. El trece de septiembre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2387/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación en comento, por medio de su Presidente diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos. La notificación de dicho requerimiento se efectuó el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

- VI. En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el veintinueve de septiembre del año en curso en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Secretario General de la agrupación "Frente Humanista en Movimiento", remitió diversa documentación.
- VII. El cinco de octubre, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2688/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a Frente Humanista en Movimiento, por medio de su Presidente diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos. La notificación de dicho requerimiento se efectuó el nueve de octubre de dos mil diecisiete.
- VIII. En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el doce de octubre del año en curso, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el C. Presidente de la Agrupación Política Nacional "Frente Humanista en Movimiento", remitió diversa documentación.
- IX. En alcance a la documentación presentada, mediante escrito de diez de noviembre de dos mil diecisiete, el Secretario General de la agrupación citada, remitió diversa documentación relativa a la modificación aludida.
- X. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento", a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II, de la presente Resolución.
- XI. En sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal a las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento", en cumplimiento a la Resolución INE/CG111/2017.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el artículo 20, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
4. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que las agrupaciones políticas nacionales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".
5. Que el Punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento" aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

"(...)

*realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en los considerandos 27 y 29 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos*

*Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.”*

6. Que el treinta y uno de agosto del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito del Secretario General de “Frente Humanista en Movimiento”, mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral, entre otras cosas, de la modificación a sus documentos básicos.
7. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el veintidós de julio de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “Frente Humanista en Movimiento” celebró su Asamblea Nacional, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el punto SEGUNDO, de la Resolución INE/CG111/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que el mismo debía correr en principio, del veinticuatro de julio al cuatro de agosto de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Julio						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5

Sin embargo, es importante precisar que de conformidad con lo previsto en el “Aviso relativo al primer periodo vacacional del personal del Instituto Electoral para el año 2017”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de mayo de dos mil diecisiete, los días hábiles comprendidos entre el veinticuatro de julio y el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, no fueron tomados en cuenta para el cómputo del plazo. Así, el plazo para que la Agrupación Política Nacional que nos ocupa presentara las adecuaciones a sus documentos básicos comprendió los días siete al dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19

Por lo anterior, y tomando en consideración que fue hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, que el Secretario General de la agrupación política “Frente Humanista en Movimiento” informó de la modificación realizada, se advierte que se hizo fuera del plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento; por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto.

8. Los días treinta y uno de agosto, veintinueve de septiembre, doce de octubre y diez de noviembre de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “Frente Humanista en Movimiento”, por conducto de su Presidente y Secretario General, remitieron diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que la sesión de la Asamblea Nacional, celebrada el veintidós de julio de dos mil diecisiete, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:

**Original**

- Del acta de la sesión del Pleno de Dirigentes de Frente Humanista en Movimiento, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete.
- De la lista de asistencia de la sesión del Pleno de Dirigentes de Frente Humanista en Movimiento, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete.
- De la convocatoria a la primera Asamblea Nacional de Frente Humanista en Movimiento, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete.
- Del acta de la primera Asamblea Nacional de Frente Humanista en Movimiento, de fecha veintidós de julio de dos mil diecisiete.
- De la lista de asistencia de la primera Asamblea Nacional de Frente Humanista en Movimiento, de fecha veintidós de julio de dos mil diecisiete.
- De las actas de las Asambleas Estatales de Frente Humanista en Movimiento, en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz; celebradas el quince de julio de dos mil diecisiete.
- De las listas de asistencia a las Asambleas Estatales de Frente Humanista en Movimiento, en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz; celebradas el quince de julio de dos mil diecisiete.
- De los formatos para participar como delegados a la Asamblea Nacional de Frente Humanista en Movimiento, y poder participar con ese carácter.
- De los formatos para poder participar como delegados a las Asambleas Estatales de Frente Humanista en Movimiento en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz; celebradas el quince de julio de dos mil diecisiete.

**Copia certificada**

- De la publicación de la convocatoria a la Asamblea Nacional en la página oficial de red social de la Agrupación Política Nacional Frente Humanista en Movimiento; de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete.

**Copia simple**

- De la declaración de principios, del programa de acción y de los Estatutos aprobados por la Asamblea Nacional.
- De los cuadros comparativos de las modificaciones efectuadas a la declaración de principios, al programa de acción y a los Estatutos con respecto a los documentos vigentes.

**Otros**

- Disco compacto que contiene la versión electrónica de los documentos básicos aprobados por la Asamblea Nacional; así como los cuadros comparativos respectivos de cada documento.
9. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la agrupación política "Frente Humanista en Movimiento", a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas por la Asamblea Nacional a la normativa interna aplicable.
10. La Asamblea Nacional, es el órgano de "Frente Humanista en Movimiento" que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción IV de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**"Artículo 16.- Atribuciones de la Asamblea Nacional.**

*Son atribuciones de la Asamblea nacional:*

(...)

- IV. Reformar la declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como la denominación del frente.

(...)"

11. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la agrupación política "Frente Humanista en Movimiento". Del estudio realizado se constató que la Asamblea General Ordinaria se realizó con apego a lo previsto en los artículos 10, fracción I; 12; 13; 14; 15; 16, fracción IV; 17; 18; 19; 20, fracción I; 21; de los Estatutos vigentes de "Frente Humanista en Movimiento", en razón de lo siguiente:
  - a. La convocatoria a la sesión de la Asamblea Nacional fue expedida por el Pleno de Dirigentes de la Agrupación Política Nacional.
  - b. El Pleno de Dirigentes, en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecisiete, aprobó, por unanimidad, emitir la convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional, a dicha sesión asistieron la mayoría de los integrantes.
  - c. La convocatoria a la Asamblea Nacional, fue publicada en las redes sociales de la agrupación, con 47 días de antelación a la celebración de la misma.
  - d. La Asamblea Nacional, en sesión celebrada el veintidós de julio de dos mil diecisiete, aprobó, por unanimidad modificar la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos de la Agrupación.
  - e. A dicha sesión asistieron 42 de los 48 integrantes convocados a la Asamblea Nacional.
12. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional, y procede el análisis de las reformas realizadas a su declaración de principios, programa de acción y Estatutos.
13. Que en el considerando 27, de la Resolución INE/CG111/2017 aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

*"27. En atención a lo previsto en el numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Frente Humanista en Movimiento" a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.*

*Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción presentado por la asociación solicitante cumple cabalmente, y que su Declaración de Principios y Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", lo anterior, en razón de lo siguiente:*

*a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:*

- *La asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento" establece los principios ideológicos que postulan a la Agrupación Política Nacional en formación; sin embargo, no precisa la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*

*b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:*

- *En dicho documento la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento" establece las medidas para realizar sus objetivos.*

*c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:*

- *La asociación establece en su artículo 4, fracción I, que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: "Frente Humanista en Movimiento" cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral; no obstante, la denominación será motivo de análisis particular en un considerando posterior.*
- *En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 4, fracciones II y III, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.*
- *En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, los artículos 5 y 6 establecen tanto los requisitos, como el procedimiento para poder ser miembro de la agrupación en formación Frente Humanista en Movimiento; sin embargo, no se especifica que dicho procedimiento deberá cumplir con la premisa de ser libre y pacífica y tampoco se precisa ante qué oficinas debe presentarse la solicitud de afiliación.*

*En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 8 se establecen los derechos de los miembros de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: voz y voto en las asambleas de los Comités de la agrupación y apelar*

ante la autoridad inmediata superior de la misma cuando considere que la sanción que se le aplicó fue injusta y contraria a los documentos básicos del mismo, entre otros. No obstante, se omiten los derechos contemplados en el Instructivo correspondientes a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el Proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que se observa la integración de sus órganos directivos, con excepción de las Asambleas Estatales, aunado a ello en lo correspondiente a los artículos 17, 18 y 21 se contempla la integración del Pleno de Dirigentes con diferentes criterios, por lo que habrá de homologarse o adecuarse para que de cabal cumplimiento a lo requerido por el Instructivo; por otro lado el Proyecto de Estatutos no señala a la persona u órgano encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.
- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, el Pleno de Dirigentes, el Comité Nacional, las Asambleas Estatales, los Comités Estatales, la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia y el Comisionado de Transparencia. En cuanto a los procedimientos para su designación no se determina lo relativo a las Asambleas y Comités Estatales, del mismo modo para el caso de la elección o renovación, así como los periodos que durará su mandato, solo se establecen estos criterios para el Comité Nacional.
- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, solamente se contemplan las formalidades para la emisión de la convocatoria a la Asamblea Nacional, así como la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados. Respecto de los órganos o funcionarios facultados para emitir dicha convocatoria, solo se establece lo conducente respecto del Comité Nacional y la Asamblea Nacional. Sin embargo, para los demás órganos directivos, se omite precisar las formalidades para la emisión de las convocatorias así como los órganos o funcionarios facultados para emitirlos.
- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el Proyecto únicamente se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones del Comité Nacional. Para los demás órganos directivos establecidos en el artículo 10 del Proyecto de Estatutos, no se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones, los tipos de sesiones que celebrarán ni los asuntos a tratarse en ellas; respecto a las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día, y lo relativo a la toma de decisiones de los diferentes órganos, el artículo 2 establece que los actos emanados de los órganos de la Agrupación en formación, deberán ser mediante consenso y a falta de éste, por la mayoría de las dos terceras partes, de no ser el caso por mayoría simple, consistente en la mitad más uno y de no cumplirse, con la mayoría simple de por lo menos un tercio del total de los integrantes. Partiendo de lo anterior, se observa que en este artículo no existe claridad para dicho supuesto y no cumple con el principio democrático que debe regir a una agrupación política.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En el artículo 7, se hace mención de la fracción IV, del artículo segundo, sin embargo, dicha referencia no corresponde al articulado del Proyecto de Estatutos. Por lo que hace al artículo 9, fracción V del Proyecto de Estatutos, este contempla como una obligación de los miembros de Frente Humanista en Movimiento, actuar con discreción y no divulgar aquellos asuntos de la Agrupación que se consideren como secretos. Al respecto y bajo este supuesto la fracción en comento deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior señala que se aceptarán como afiliados a menores entre 15 y 18 años. Al respecto deberá considerarse que dado que la calidad de ciudadano se obtiene al haber cumplido 18 años, así como la inclusión de éstos en el Registro Federal de Electores, los menores de 18 años si bien pueden ser considerados como afiliados para efectos internos de la Agrupación Política Nacional en cuestión, éstos no podrán contar al momento de verificar las afiliaciones requeridas para la constitución de la Agrupación Política Nacional en formación.

A lo largo del documento se hace referencia a Comités, Asambleas y Miembros Base, órganos que no se encuentran previstos dentro de la integración de los órganos de gobierno de la agrupación.

*En el artículo 11 se establece que para la integración de los órganos deberá reservarse una plataforma de acción afirmativa de paridad de género del 50%; no obstante, se advierte que existen órganos con integración impar, por lo que, debe especificarse cuáles serán los parámetros que se utilizarán en dichos casos.*

*El artículo 13, fracción IV, establece que la Asamblea Nacional se integrará, entre otros, con el número de delegados electos por las Asambleas Estatales o Comités Estatales que se designen en la convocatoria, sin precisar el número de delegados, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de la máxima autoridad de la agrupación en formación resulta necesario disponer un mínimo y un máximo de ellos.*

*Con respecto al artículo 15, este se refiere a quienes podrán convocar a la Asamblea Nacional, desplegando un total de cuatro fracciones, pero dicha información no es precisa con respecto a si todos los órganos establecidos en las mismas deberán poner en práctica esa facultad en conjunto o cada una por su cuenta y bajo qué supuesto, ya que el artículo 14, precisa que será el Pleno de Dirigentes, el que se encargue de esta función.*

*Por otra parte el artículo 21, señala una exclusión respecto a los asuntos señalados en las fracciones III y IV del artículo 10 del Proyecto, no obstante, dicho artículo establece lo relacionado con los órganos de dirección de la agrupación en formación, por lo que la referencia es incorrecta.*

*El artículo 27, fracción II, otorga al Comité Nacional la facultad de resolver las controversias que se susciten entre comités, dirigentes y miembros del Frente, el artículo 37 establece a la Comisión de Garantías y Vigilancia como la única instancia de justicia interna, por lo que a efecto de generar certeza a sus afiliados resulta necesario especificar cuál es el órgano encargado de resolver controversias o las competencias específicas para cada órgano.*

*Aunado a lo anterior, si bien en el Proyecto de Estatutos se contempla un órgano facultado para dirimir controversias, no así, los procedimientos a los cuales se deberá apegar para la realización de dicha función. Por lo que a efecto de generar certeza a sus afiliados y tutelar su garantía de audiencia resulta necesario establecer los plazos y procedimientos correspondientes.*

*Se advierte que no existe un órgano facultado para aprobar y suscribir los acuerdos de participación, por lo que debe señalarse el órgano que contará con dicha atribución.*

*Respecto al contenido de su Estatuto, se utilizan indistintamente las palabras “secretaría”, “secretaria”, “secretario”, “secretarios”, “presidente” y “presidencia” para referirse a las mismas figuras, por lo que deberán homologarse dichas referencias según sea el caso.*

*Finalmente, es conveniente que se revise la redacción del Proyecto en cuanto a sintaxis.*

*El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en veinte y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.”*

14. Asimismo, en el considerando 29, de la citada Resolución, se determinó lo siguiente:

*“29. (...)*

*Derivado del análisis a la denominación pretendida por la asociación solicitante, se concluye que “Frente Humanista en Movimiento” no cumple con el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.*

*En consecuencia, no puede tenerse por admitida la denominación “Frente Humanista en Movimiento”; sin embargo, a efecto de maximizar el derecho de asociación de los integrantes de la asociación, resulta conveniente otorgar un plazo razonable a la misma, a fin de que modifique su denominación de tal manera que la distinga de cualquier otra agrupación o partido político con registro, sin poder utilizar los vocablos aludidos. Lo anterior, en estricto apego a las normas estatutarias aplicables y tomando en consideración que además deberá modificar en consecuencia sus documentos básicos conforme a la nueva denominación que adopte.”*

15. Que respecto a las modificaciones ordenadas en los considerandos 27 y 29 de la Resolución INE/CG111/2017 a la Declaración de Principios, su cumplimiento puede constatarse con lo siguiente:

- a. Señala de manera expresa en el texto la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Asimismo se armoniza el texto del documento con la nueva denominación de la Agrupación, pasando ahora a llamarse “Ciudadanos en Transformación”.

16. Que de acuerdo a lo establecido en el considerando 29 de la Resolución INE/CG111/2017, las modificaciones ordenadas al Programa de Acción se constatan con lo siguiente:
- Se armoniza el texto del documento con la nueva denominación de la Agrupación, quedando como "Ciudadanos en Transformación".
- Asimismo, en ejercicio de su libertad de autoorganización, incluye en el Punto Tercero que ejercen su derecho para promover y facilitar la participación democrática de las y los ciudadanos, contribuir y hacer efectivo el ejercicio del poder público mediante las vías democráticas.
17. Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de Frente Humanista en Movimiento, estas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- Modificaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en los considerandos 27 y 29 de la Resolución INE/CG111/2017, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 25, 26, 30, 35, 36, 36 BIS, 36 TER y 37.
  - Modificaciones realizadas en concordancia con otras adecuaciones, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 3, 5, 10, 12, 16, 22, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 38.
18. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias precisadas en el inciso a) del considerando que antecede, se advierte el cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG111/2017, verificándose con lo siguiente:
- Se establece la manera en que los órganos de la agrupación tomarán sus determinaciones o resoluciones.
  - Se establece el nuevo nombre de la agrupación y se homologa su denominación a lo largo del texto, quedando como "Ciudadanos en Transformación".
  - Se establecen las oficinas donde los aspirantes pueden realizar su solicitud de afiliación a la Agrupación; asimismo, se establece que ésta debe realizarse de forma libre, individual y pacífica.
  - Se señala de manera expresa el derecho a ser informado y a la libre manifestación de ideas.
  - Se detalla la plataforma de equidad de género para la integración de los órganos de dirección de la Agrupación.
  - Se delimita la integración de la Asamblea Nacional. Asimismo, se establecen los tipos de Asamblea, las formalidades de sus respectivas convocatorias y su integración mínima para poder sesionar.
  - Se señala de manera expresa la integración del Pleno de Dirigentes, así como las formalidades para las convocatorias a sus sesiones. (Se deroga el artículo 21 del texto con el que fue otorgado el registro).
  - Se faculta al Pleno de Dirigentes para suscribir acuerdos de participación.
  - Se establece la integración, los tipos de sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de las Asambleas Estatales.
  - Se precisa la integración, las formalidades, los tipos de sesión y facultades del Comité Nacional.
  - Se establece la facultad del Secretario de Finanzas de presentar los informes financieros al Instituto Nacional Electoral.
  - Se establece el periodo que durarán en su encargo los Comités Estatales, así como su forma de elección, las formalidades para las convocatorias a sus sesiones y la forma en que tomarán sus determinaciones o resoluciones.
  - Se establece la integración de la Comisión de Garantías y Vigilancia, el tiempo que durarán en su encargo los comisionados, las formalidades para poder sesionar, los tipos de sesiones y la forma en que tomarán sus acuerdos o resoluciones.
  - Se señalan de manera expresa los procedimientos e infracciones a cargo de la Comisión de Garantías y Vigilancia.
  - Se establece el periodo que durará en su encargo el Comisionado de Transparencia, así como su obligación de coordinarse con los Comisionados de Transparencia Estatales.
19. Asimismo, las modificaciones estatutarias señaladas en el inciso b) del considerando 16 de la presente Resolución, se elaboraron en concordancia con adecuaciones ya realizadas, por lo que al cumplir con lo ordenado en la resolución multicitada, resultan procedentes.

20. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento" conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional, celebrada el diecisiete de julio del año en curso.
21. El texto final de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento" con las modificaciones procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS, en dos, una, quince, una, una y veintitrés fojas útiles respectivamente.
22. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; y 55, párrafo primero, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, párrafo primero, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en lo ordenado por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG111/2017; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento" en cumplimiento a la Resolución INE/CG111/2017, conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional, celebrada el veintidós de julio de 2017.

**Segundo.-** Procede el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional "Frente Humanista en Movimiento" para ostentarse como "Ciudadanos en Transformación".

**Tercero.-** Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

**Cuarto.-** Se ordena a la Agrupación Política Nacional "Ciudadanos en Transformación", para que en un plazo de noventa días, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, formalice ante las autoridades fiscales y/o administrativas competentes, el cambio de denominación aprobado por este Consejo General, y una vez hecho lo anterior entregue a este Instituto copia de los documentos que así lo acrediten.

**Quinto.-** Comuníquese la presente Resolución al Presidente del Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Ciudadanos en Transformación" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**Sexto.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-8-diciembre-2017/>

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Pueblo Republicano Colosista.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG590/2017.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"****ANTECEDENTES**

- I. En sesión extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil once, mediante Resolución CG93/2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la asociación "Pueblo Republicano Colosista".
- II. El catorce de diciembre siguiente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", a través de la Resolución CG408/2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de enero de dos mil doce.
- III. La Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" realizó una Asamblea Nacional Ordinaria, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.
- V. Mediante escrito recibido el tres de octubre de dos mil diecisiete en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el C. Gonzalo Navor Lanché, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", comunicó las modificaciones a los Estatutos, aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria.
- VI. El diez de octubre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2766/2017, notificado el día once siguiente, a efecto de requerir a "Pueblo Republicano Colosista" documentación complementaria para verificar el cumplimiento a las disposiciones estatutarias para la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- VII. El C. Gonzalo Navor Lanché, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", mediante escrito de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, dio respuesta al mencionado requerimiento y presentó la documentación solicitada.
- VIII. El diecisiete de noviembre del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito a través del cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de "Pueblo Republicano Colosista", en alcance a su escrito de dieciocho de octubre, presentó documentación complementaria relativa a la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- IX. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", que acredita la celebración de su Asamblea Nacional Ordinaria, de diecisiete de septiembre del presente año.
- X. En su sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Según se indica en el antecedente IV de esta Resolución, la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista” a través de su Asamblea Nacional Ordinaria, efectuada el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó modificaciones a sus Estatutos.
4. La Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista” cumplió con lo previsto en el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar al Instituto la modificación de sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo anterior es así tomando en consideración que la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista” en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos se llevó a cabo el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que el plazo de diez días hábiles corrió en las fechas siguientes: dieciocho, veintiuno, y del veinticinco al veintinueve de septiembre, así como del dos al cuatro de octubre de dicha anualidad. Tal es así, pues los días diecinueve, veinte y veintidós de septiembre de dos mil diecisiete se suspendieron los plazos y términos legales, al declararse inhábiles, de conformidad con el comunicado de diecinueve de septiembre del año en curso y el oficio INE/SE/1025/2017 de veintiuno del mismo mes y año, emitidos por el Secretario Ejecutivo y publicados la página web de este Instituto, como se muestra a continuación:

Septiembre de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Octubre de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7

En esta tesitura, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista” informó al Instituto Nacional Electoral la modificación a sus Estatutos el tres de octubre de dos mil diecisiete, por lo que la comunicación fue realizada dentro del plazo reglamentario establecido.

5. Acorde con lo señalado en los antecedentes VI y VII de esta Resolución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió a la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista” diversa documentación para acreditar la realización estatutaria de la Asamblea Nacional Ordinaria, de diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, lo cual fue desahogado en tiempo y forma por dicha asociación política.
6. En consecuencia, los días tres y dieciocho de octubre, así como diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista”, por medio del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, remitió la documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria, instalación, sesión

y determinaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria efectuada el diecisiete de septiembre del año en curso, en las cuales se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, que fueron realizados conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada en su conjunto se detalla a continuación:

a) Originales.

- Convocatoria de diez de agosto de dos mil diecisiete a la Asamblea Nacional Ordinaria, a efectuarse el diecisiete de septiembre del mismo año en San Gregorio Atzompa, Puebla.
- Constancias de publicación y retiro de los estrados de la citada convocatoria en las sedes de los comités directivos estatales de la agrupación, correspondientes a los Estados de Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, así como en la sede nacional, a su vez local, en la Ciudad de México.
- Lista de asistencia y acta correspondientes a la Asamblea Nacional Ordinaria, de diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete.
- Acuerdos de la Asamblea Nacional Ordinaria, de diecisiete de septiembre del año en curso.
- Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas con respecto a los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista".

b) Otros.

- Impresiones fotográficas de la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, de diecisiete de septiembre del presente año.
- Acuse de recibo del escrito de diecisiete de agosto de esta anualidad mediante el cual el Presidente de la agrupación solicita al Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla utilizar el auditorio municipal para efectuar la Asamblea Nacional Ordinaria el diecisiete de septiembre.
- Disco compacto que contiene los archivos electrónicos, con extensión .doc, siguientes:
  - a) Texto íntegro de los Estatutos con las modificaciones aprobadas por la Asamblea Nacional Ordinaria de la agrupación.
  - b) Cuadro comparativo de las modificaciones estatutarias.
- Disco compacto que contiene archivo electrónico con el texto íntegro de los Estatutos modificados, con extensión .doc.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la Asamblea Nacional Ordinaria se apeguen a la normativa estatutaria aplicable.

8. La Asamblea Nacional es el órgano de "Pueblo Republicano Colosista" que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, inciso A), fracción II de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 9.- Para hacer cambios de la denominación, colores, logotipo, lema o documentos básicos sólo será posible mediante la decisión de la Asamblea Nacional.*

*ARTÍCULO 35.- (...)*

*A).- Asambleas Ordinarias.- Tendrá las siguientes funciones, obligaciones y facultades:*

*(...)*

*II. Modificación del nombre, logotipo, de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.*

*(...)"*

9. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista". Del estudio realizado se constató que la Asamblea Nacional Ordinaria se realizó con apego a lo previsto en los artículos 28; 29; 30, párrafo primero; 31; 34; 35, inciso A), fracción II; y 42, inciso F) de los Estatutos vigentes de dicha agrupación, en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria fue expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el diez de agosto de esta anualidad, y la misma fue publicada en los estrados de la sede nacional y las doce sedes de los Comités Directivos Estatales, con más de treinta días de antelación a su realización.
  - b) La Asamblea Nacional Ordinaria se constituyó por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como por los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales.
  - c) A la Asamblea Nacional Ordinaria asistieron treinta (30) de los cincuenta y un (51) integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 58.82 por ciento.
  - d) La Asamblea Nacional Ordinaria fue dirigida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
  - e) Los asistentes a la Asamblea Nacional Ordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación.
10. De conformidad con lo previsto en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán contar con documentos básicos, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el artículo 15, apartado 2 del Reglamento.
11. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis y discusión de las modificaciones presentadas a los Estatutos de "Pueblo Republicano Colosista", de lo cual encontró que se trata de reformas con respecto a varios artículos del texto vigente, por lo que el análisis se ceñirá únicamente a esas disposiciones.
- Lo anterior, en atención al principio de seguridad jurídica y, mutatis mutandis, a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2004, que determinó, en su Considerando Segundo, que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sufran modificaciones sustanciales, de ahí que no es factible emitir un nuevo pronunciamiento respecto de aquellos preceptos cuyo contenido se mantiene y ya fueron motivo de una declaración previa.
12. Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", estas serán clasificadas conforme a los siguiente:
- a) Modificaciones para adecuar el texto de los Estatutos a la normativa electoral vigente, esto es, a la Ley General de Partidos Políticos, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 6; 10; 42, incisos: E), L) y M); y 45.
  - b) Modificaciones que "Pueblo Republicano Colosista" realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 8; 38; 40; 42, inciso O); 46; 47; 62; 72; 112; y 124. Asimismo, se adicionan los artículos 68-1BIS; 68-2BIS; 68-3BIS; 68-4BIS; 68-5BIS; 68-6BIS; 68-7BIS; y 68-8BIS.
13. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias presentadas por "Pueblo Republicano Colosista" precisadas en el inciso a) del considerando que precede, las mismas versan de manera general, sobre los siguientes aspectos:
- a) Actualización de la denominación del otrora Instituto Federal Electoral por Instituto Nacional Electoral.
  - b) Actualización del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la Ley General de Partidos Políticos.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones realizadas son procedentes, pues adecuan el texto de los Estatutos a la normatividad electoral vigente.

14. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias, precisadas en el inciso b) del considerando 12, de la presente Resolución, las mismas versan, de manera general, sobre los siguientes aspectos.
- Adición de un lema a la Agrupación.
  - Se establece el requisito de estar al corriente en el pago de sus cuotas para pertenecer al Consejo Político.
  - En el Comité Ejecutivo Nacional se crea el cargo de la Vicepresidencia; se modifica la denominación de tres secretarías y se crean las secretarías de Protección Civil, Salud, Cultura, Deportes, Diversidad Sexual, Vivienda, y Comunicación Social, especificando sus atribuciones.
  - Adición de fundamento especial por el cual podrán renovarse los órganos de dirección.
  - Adición de una causal para la imposición de sanciones.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización y dado que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

15. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" del texto aprobado en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el diecisiete de septiembre del año en curso.
16. El texto final de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" con las modificaciones que resultan procedentes y la motivación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO y DOS, en treinta y cinco, y doce fojas útiles respectivamente.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y j)); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el diecisiete de septiembre del año en curso.

**Segundo.-** Comuníquese la presente Resolución al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-8-diciembre-2017/>

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada Fuerza Migrante, en cumplimiento a la Resolución INE/CG120/2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG592/2017.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FUERZA MIGRANTE", EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG120/2017**

**ANTECEDENTES**

- I. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Fuerza Migrante", presentó su solicitud para obtener registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG120/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada "Fuerza Migrante" registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

**"RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "**Fuerza Migrante**", bajo la denominación "**Fuerza Migrante**" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Fuerza Migrante", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "**Fuerza Migrante**", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

(...)"

- III. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Migrante", celebró su Primera Asamblea General Extraordinaria, en la cual entre otras cosas, se aprobaron diversas reformas a sus documentos básicos, en cumplimiento a lo ordenado, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG120/2017.
- IV. El treinta y uno de agosto del año en curso, el C. Juan José Corrales Gómez, Presidente de la Agrupación Política Nacional "Fuerza Migrante" dio aviso a esta Dirección Ejecutiva de las modificaciones realizadas.
- V. El trece de septiembre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2354/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a Fuerza Migrante, por conducto de su Presidente, diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos.
- VI. En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el seis de octubre del año en curso, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el C. Juan José Corrales Gómez, Presidente de la citada Agrupación, remitió diversa documentación.

- VII. En alcance a la documentación presentada, mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los días veintisiete de octubre y nueve de noviembre del año en curso, el C. Juan José Corrales Gómez, remitió diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos.
- VIII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Migrante", a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II, de la presente Resolución.
- IX. En sesión extraordinaria privada efectuada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal a las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Migrante".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
4. Que el Punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Fuerza Migrante" aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

"(...)

Realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo."

5. Que el treinta y uno de agosto del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por el C. Juan José Corrales Gómez, en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Nacional "Fuerza Migrante", mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral, entre otras cosas, de la modificación a sus documentos básicos.
6. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el treinta de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional "Fuerza Migrante" celebró su Primera Asamblea General Extraordinaria, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el Punto SEGUNDO, de la Resolución INE/CG120/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que el mismo corrió del treinta y uno de agosto al trece de septiembre de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
27	28	29	30	31		

Septiembre						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16

Por lo anterior, y tomando en consideración que el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente de Fuerza Migrante remitió diversa documentación relacionada con la modificación de los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional en comento para su verificación y análisis, se advierte que los mismos fueron presentados dentro del plazo de 10 días hábiles, por lo que cumple con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento.

7. Los días treinta y uno de agosto, seis y veintisiete de octubre y nueve de noviembre del año en curso, Fuerza Migrante, por conducto de su Presidente, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que su Primera Asamblea General Extraordinaria, celebrada el treinta de agosto del año en curso, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:
  - Original de la convocatoria, acta y lista de asistencia a la Primera Asamblea General Extraordinaria de Fuerza Migrante, celebrada el treinta de agosto del año en curso.
  - Originales de los acuses de recibo de la convocatoria por parte de los a la Primera Asamblea General Extraordinaria de Fuerza Migrante, celebrada el treinta de agosto del año en curso.
  - Texto íntegro de los documentos básicos de Fuerza Migrante, aprobados en la Primera Asamblea General Extraordinaria de Fuerza Migrante, celebrada el treinta de agosto del año en curso.
  - Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de Fuerza Migrante.
  - CD que contiene el texto de los documentos básicos de Fuerza Migrante, aprobados en la Primera Asamblea General Extraordinaria de Fuerza Migrante, celebrada el treinta de agosto del año en curso y el cuadro comparativo con las modificaciones efectuadas.
8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Fuerza Migrante", a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas en la Primera Asamblea General Extraordinaria a la normativa interna aplicable.
9. La Asamblea General, es el órgano que cuenta con atribuciones para discutir respecto de los asuntos internos de la Agrupación, en términos de lo dispuesto en el artículo 6, párrafos primero y tercero, de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 6. Esta Agrupación para la discusión y deliberación de sus asuntos internos y externos se constituirá para esos efectos a saber; en Asamblea General Ordinaria y en Asamblea General Extraordinaria.

(...)

Por otra parte, la asamblea extraordinaria se podrá convocar en cualquier momento por el órgano directivo para deliberar y resolver entorno a cualquier asunto relacionado a nuestra declaración de Principios y nuestro Programa de Acción que eventualmente surja.

(...)”

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación “Fuerza Migrante”. Del estudio realizado se constató que la Primera Asamblea General Extraordinaria, se realizó con apego a lo previsto en el artículo 6 de los Estatutos vigentes de la agrupación mencionada, en razón de lo siguiente:
  - a. La convocatoria a la sesión de la Primera Asamblea General Extraordinaria fue expedida por el Presidente y Presidente adjunto, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
  - b. La convocatoria fue realizada con 10 días de antelación a la celebración de la misma.
  - c. La Primera Asamblea General Extraordinaria, en sesión celebrada el treinta de agosto del año en curso, aprobó, por unanimidad modificar los documentos básicos de la Agrupación. A dicha sesión asistieron 26 de los 26 integrantes convocados.
11. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea General Extraordinaria, y procede el análisis de las reformas realizadas a sus documentos básicos.
12. Que en el Considerando 27, de la Resolución INE/CG120/2017 aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

“(...)”

27. Que en atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Fuerza Migrante” a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

La asociación denominada “Fuerza Migrante” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

En dicho documento la asociación denominada “Fuerza Migrante” establece las medidas para realizar sus objetivos. Sin embargo, se menciona de manera incorrecta al Padrón Electoral y se hace referencia a los afiliados de la agrupación como integrantes, aspectos que deben corregirse.

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: Fuerza Migrante, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.

En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 2 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.

En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 3 se observa que la afiliación de sus integrantes será individual y libre, sin puntualizar que se llevará a cabo de forma pacífica y sin disponer el procedimiento para la misma.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 4 se establecen los derechos de los afiliados de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: participación, equidad y obtención de información de la agrupación; no obstante, se omiten los de no discriminación y libre manifestación de sus ideas.

Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos establece la integración del Comité Ejecutivo Nacional, así como la Dirección encargada de las finanzas de la agrupación; sin embargo, no se señala la integración de la Asamblea General, ni el responsable de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la LGPP.

En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, no se definen las facultades de la Asamblea General, ni del Comité Ejecutivo Nacional. Se dispone que todos los cargos de la agrupación serán electos por la Asamblea Constitutiva, así como el periodo que durarán sus mandatos y su posible reelección, no obstante, no se establece el procedimiento para la renovación de sus órganos.

En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a la Asamblea General. Es decir, los requisitos que deberán contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberán hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirlos. Sin embargo, no se precisan dichas formalidades para el Comité Ejecutivo Nacional.

En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica, respecto de la Asamblea General, que el quórum necesario para la celebración de las sesiones será del 50% de los convocados; sin embargo, el quórum debe contemplarse con el total de los integrantes del órgano y no sólo de los convocados. Asimismo resulta incompatible dicho quórum con los principios democráticos de las agrupaciones, siendo necesario al menos el 50% más uno de los integrantes del órgano para construir el quórum de mayoría simple. También se precisa para este órgano el tipo de sesiones que celebrará, los asuntos a tratarse en ellas, sin puntualizar la mayoría requerida para resolver los asuntos previstos en el orden del día. Por lo que hace al Comité Ejecutivo Nacional no se observa ninguna de las especificaciones antes mencionadas.

Aunado a lo anterior en los Proyectos de Documentos Básicos de la asociación "FUERZA MIGRANTE" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En lo que respecta a los tres documentos se propone la creación de un enlace o red de difusión con los medios masivos de comunicación, así como con redes sociales sin especificar sus alcances, situación que debe precisarse para no contravenir lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en las leyes de la materia.

En el artículo 5 del proyecto de Estatutos se explican los cargos de la agrupación, sin embargo, no queda clara la estructura de la misma. En el párrafo 1, inciso b) se establece la integración del Comité Ejecutivo Nacional, la cual consta de dos miembros, Presidente y Presidente adjunto; y el resto de los incisos nombran diversas secretarías y direcciones, así como un grupo interdisciplinario de asesores, no obstante, no queda claro si estos cargos son parte del Comité Ejecutivo Nacional. De formar parte de dicho Comité, no se precisa si todos los integrantes cuentan con derecho a voz y voto, ni cuantos asesores integrarán el grupo interdisciplinario. De no formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, éste estaría integrado por dos personas y al ser el órgano en el que recae la representación legal y de índole electoral, civil, administrativa, laboral y fiscal de la agrupación debe conformarse con un mayor número de afiliados, o en su caso, por un número de afiliados que sea representativo a la integración de la misma. Por otro lado, no se establece el órgano al que pertenecen, su integración, sus funciones, las formalidades para la emisión de sus convocatorias y funcionamiento, por lo que deben realizarse las precisiones conducentes.

El artículo 6 en sus párrafos 2 y 3 determina los asuntos a tratar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; sin embargo, en ambas se observan únicamente asuntos relacionados con el Programa de Acción. En el párrafo 4 se hace referencia a las delegaciones en los estados; no obstante, dichas delegaciones no se regulan en ningún artículo de los Estatutos. Por otra parte, en el párrafo 5, inciso b) se establece que la Asamblea General sesionará en segunda convocatoria con el 35% de los convocados; sin embargo, el quórum debe completarse con el 35% del total de los integrantes de dicho órgano y no solo de los convocados.

En el artículo 7 se busca establecer las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidatos, no obstante, no se desarrolla ninguno de los dos supuestos.

El artículo 9, párrafo 1, inciso b) establece las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas, sin determinar las causales para cada una de ellas y señalando como motivo de expulsión causas graves, por lo que se advierte que calificar una conducta como grave puede resultar subjetivo. A efecto de brindar certeza a los afiliados se considera necesario definir los parámetros bajo los cuales se calificarán dichas conductas. Por otra parte, el mismo artículo en sus incisos f), g) y h) omite señalar los plazos para notificar la apertura del procedimiento, exonerar o fincar responsabilidades y, en su caso, determinar la sanción, así como notificar por escrito la resolución correspondiente.

Se advierte que no existe un órgano facultado para aprobar y suscribir los acuerdos de participación, los cuales se referencian de manera incorrecta en diversos artículos.

Se observa que no se indica el órgano facultado para aprobar las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo 1 y 5, párrafo 1 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, se sugiere especificar el órgano competente para llevarlas a cabo.

A lo largo del documento se nombra a los afiliados como miembros o militantes; a las Asambleas Generales como Asambleas; y se hace referencia al Registro Nacional de Militantes, así como al Padrón de Afiliados sin distinción, aspectos que deben revisarse y, en su caso, homologarse.

Por último, se considera necesario hacer una revisión integral del documento a fin de corregir los errores ortográficos, de redacción, así como de sintaxis.

(...)"

13. Por lo que hace a la modificación realizada a la Declaración de Principios, la misma se encuentra contenida en el numeral 18 y hace referencia esencialmente a que la utilización de medios de comunicación y redes sociales, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.
14. Del análisis realizado, se advierte que la modificación precisada en el considerando que antecede, resulta procedente pues se realizó en acatamiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG120/2017 y la misma no contraviene el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.
15. Respecto de las modificaciones realizadas al Programa de Acción, las mismas se encuentran contenidas en los párrafos tercero y cuarto y en los numerales 4, 5, 8, 18 y 33, y hacen referencia a lo siguiente:
  - a. Se homologa la denominación de los afiliados.
  - b. Se corrige la referencia al Padrón Electoral.
  - c. Se establece que la utilización de medios de comunicación y redes sociales se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - d. Se realizan modificaciones en la redacción.
16. Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas en el considerando que antecede, resultan procedentes pues fueron realizadas en acatamiento a lo ordenado en la Resolución identificada con la clave INE/CG120/2017 y en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales no contravienen la normativa electoral vigente.

17. Por lo que hace a los Estatutos, estos fueron reformados casi de forma íntegra para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 27 de la Resolución INE/CG120/2017, utilizando otra estructura y redacción que no hacen posible realizar un cuadro comparativo y constituyen un texto nuevo, por lo que, el ANEXO SEIS refleja el análisis del cumplimiento a la Resolución mencionada a la luz del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”.
18. El cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG120/2017, pueden verificarse con lo siguiente:
  - a. Se establece que la afiliación será de forma pacífica y se señala que la misma podrá solicitarse ante cualquier órgano de la Agrupación.
  - b. Se establecen como derechos de los afiliados la libre manifestación de sus ideas y el derecho a participar en condiciones de igualdad sin discriminación alguna.
  - c. Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional para presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - d. Se definen las facultades de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional.
  - e. Se establece que será la Asamblea General la encargada de elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
  - f. Se precisan las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
  - g. Se establece que el quórum para que sus órganos de dirección sesionen válidamente será del 50% más uno de sus integrantes, en primera convocatoria, y de 33% de sus integrantes en segunda convocatoria.
  - h. Se especifica que las decisiones en sus órganos de dirección serán tomadas por mayoría simple.
  - i. Se establece con claridad la integración del Comité Ejecutivo Nacional.
  - j. Se elimina la figura de las delegaciones estatales.
  - k. Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar los acuerdos de participación, y al Presidente y Vicepresidente, para suscribir los mismos.
  - l. Se determina que la Asamblea General tendrá la facultad para conocer de las modificaciones a sus documentos básicos.
  - m. Se homologa la denominación de los afiliados, de los órganos directivos y del padrón de afiliados.
  - n. Se establece el procedimiento para la imposición de sanciones.
  - o. Se puntualiza que las facultades de la Dirección de Prensa y Medios de Comunicación se realizarán con apego a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
19. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Migrante” conforme al texto aprobado en la Primera Asamblea General Extraordinaria, celebrada el treinta de agosto del año en curso.
20. Respecto a la modificación propuesta a la fracción X del artículo 19, artículo 29, así como el artículo 30 en su fracción III de la propuesta de Estatutos, esta autoridad electoral estima lo siguiente.

Si bien es cierto que en la Resolución INE/CG120/2017 este Consejo General ordenó a la agrupación precisar la integración del Comité Ejecutivo Nacional, entre otros órganos, también lo es que del análisis realizado se observa que dicho Comité se constituye en Comisión de Honor y Justicia, lo que se traduce en una incompatibilidad natural de cargos, toda vez que, los integrantes del órgano ejecutivo no pueden resolver controversias que se susciten entre los afiliados, garantizando la independencia con la que deben actuar dichos órganos al dilucidar, procesar, juzgar o sancionar cualquier controversia entre los afiliados.

En razón de lo anterior, se ordena a la Agrupación Política Nacional ajustar las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, desagregando la facultad jurisdiccional de constituirse como Comisión de Honor y Justicia, y una vez hecho lo anterior, precise la integración de dicho órgano, tomando en consideración la independencia con la que debe actuar esta última.

Ahora bien, a efecto de dar continuidad al funcionamiento regular de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional y para no conculcar el principio de seguridad jurídica de los miembros de ésta, la agrupación política en uso de su derecho de autoorganización deberá establecer procedimientos que sean compatibles con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

21. El texto final de los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Migrante" con las modificaciones procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS, que en cinco, diez, ocho, uno, tres y tres fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
22. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; y 55, párrafo primero, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, párrafo primero, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en lo ordenado en por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG120/2017; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Migrante" en cumplimiento a la Resolución INE/CG120/2017, conforme al texto aprobado en la Primera Asamblea General Extraordinaria, celebrada el treinta de agosto de dos mil diecisiete.

**Segundo.-** Se ordena a la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Migrante" para que, a más tardar 60 días después de concluido el Proceso Electoral Federal en curso, realice el ajuste señalado en el Considerando 20 de la presente Resolución. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**Tercero.-** Comuníquese la presente Resolución al Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Migrante" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijan sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**Cuarto.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular el Considerando 20 y Punto Resolutivo Segundo, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-8-diciembre-2017/>

**SÍNTESIS del Acuerdo de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CRFE-04SO: 21/11/2017.

**SINTESIS DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL “PROCEDIMIENTO PARA EL RESGUARDO DE FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR POR PROCESO ELECTORAL FEDERAL”**

**ANTECEDENTES**

1. **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En el punto Segundo del Acuerdo referido en el párrafo que precede se aprobó incluir como Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral el “Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal”.

2. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 9 de noviembre de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores someter a la aprobación de esta Comisión del Consejo General, mediante Acuerdo 2-ORD/11: 09/11/2017, las modificaciones al Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal”.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.**

La Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para modificar el Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal”, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, párrafos 1, 2, 4, 6 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción VII, Apartado E; 6, párrafo 1, fracción I, inciso e); 7, párrafo 1; 8, párrafo 2; 9, párrafo 1; 11, párrafo 1; 12, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, párrafo 1, inciso a), fracción V; 7, párrafo 1, incisos a) y h); 9, párrafo 2; 10, párrafos 4 y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 96, párrafo 2; 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

En concordancia con lo previsto en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del mismo Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. No obstante, en caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en ese Reglamento.

Con base en las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, esta Comisión Permanente del Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación del Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal”.

**TERCERO. Motivos para aprobar la modificación del “Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal”.**

En razón de los avances tecnológicos que se han presentado en la actualidad y a fin de buscar la adopción de métodos y herramientas innovadoras apoyadas en el uso de tecnologías de la información y comunicación, que incrementen la eficiencia y oportunidad en la ejecución de los procesos institucionales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores desarrolló un nuevo aplicativo que se vincula como parte del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, denominado “Sistema de Resguardo y Destrucción de Credenciales WEB”, de tal forma que desde la misma plataforma pueda llevarse a cabo la lectura de credenciales que van a ser sujetas de resguardo, así como la generación de las actas correspondientes.

Las adecuaciones de carácter técnico y operativo anteriormente referidas, están integradas en el documento que se encuentra en el **Anexo**, el cual forma parte del presente Acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que esta Comisión del Registro Federal de Electores modifique el Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal”.

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se modifica el Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal”, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo, quedando sin efectos el aprobado por el Consejo General en el punto Segundo del Acuerdo INE/CG661/2016.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se instruyan las acciones correspondientes para incorporar el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Infórmese al Consejo General de este Instituto sobre la aprobación referida en el punto Primero del presente Acuerdo, en cumplimiento del artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por esta Comisión Permanente del Consejo General.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo completo y el Anexo que forma parte integral del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-3/>.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2017.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.

**(R.- 461076)**

**SÍNTESIS del Acuerdo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales Federal y Locales 2017-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CVMRE-05SO: 15/11/2017.

**SINTESIS DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO 21 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LOS "LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO POSTAL DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018"**

#### ANTECEDENTES

1. **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
2. Aprobación de los Lineamientos para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG196/2017, los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018".

En el punto Segundo de dicho Acuerdo, se determinó incorporar al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos aludidos como Anexo 21, en relación con los artículos 102, párrafo 1 y Octavo Transitorio del dicho ordenamiento, por lo que respecta a la modalidad de voto postal.

3. **Grupo de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 10 de noviembre de 2017, en reunión del Grupo de Trabajo de esta Comisión del Consejo General, se analizaron y discutieron las propuestas de modificación de carácter técnico y operativo a los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018".

#### CONSIDERANDOS

##### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para modificar el Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018", conforme a lo dispuesto por los artículos 42, párrafos 1, 4, 6 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 1, fracción II; 7, párrafo 1; 8, párrafo 2; 10, párrafos 1, 2 y 3; 11, párrafo 2; 12, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 8, párrafo 1; 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 101, párrafo 3; 102, párrafo 1; 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); 9 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

##### **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

En concordancia con lo previsto en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de ese Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

Con base en las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, esta Comisión Temporal del Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación del Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”.

**TERCERO. Motivos para modificar los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”.**

Derivado del análisis y revisión por parte de las áreas involucradas en la implementación del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero a los Lineamientos en cita, resulta necesario modificar los siguientes aspectos técnicos y operativos:

En primer lugar, se considera viable incluir la referencia a cargos de elección popular a nivel local diversos al de la Gubernatura de las entidades federativas o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de considerar la elección desde el extranjero de la Diputación local por el principio de representación proporcional en el estado de Jalisco.

En segundo lugar, esta Comisión considera viable modificar el orden para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales, particularmente por lo que respecta en las MEC Únicas. Se identificó la pertinencia de que el escrutinio y cómputo de los sufragios de las elecciones federales y locales en las Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas debería llevarse a cabo con hasta 750 sufragios y de manera simultánea la elección federal con la local, con lo que se evitará que esta actividad se prolongue más de lo debido el día de la Jornada Electoral, así como el retraso en la entrega de los resultados de la votación a las instancias correspondientes.

Por último, esta Comisión aprueba que se elimine la referencia de que el Sobre-Voto se produzca en papel seguridad, precisando que se implementarán medidas de control y de seguridad.

Todas las adecuaciones de carácter técnico y operativo anteriormente referidas, están integradas en el documento que se encuentra en el **Anexo**, el cual forma parte del presente Acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que esta Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero modifique el Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”.

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se modifica el Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo, quedando sin efectos el homónimo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG196/2017.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se instruyan las acciones correspondientes para incorporar el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Infórmese al Consejo General de este Instituto sobre la aprobación referida en el punto Primero del presente Acuerdo, en cumplimiento del artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales lo aprobado por esta Comisión del Consejo General, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo completo y el Anexo que forma parte integral del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-3/>.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2017.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.

**(R.- 461078)**

**SÍNTESIS del Acuerdo de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CRFE-05SO: 21/11/2017.

**SINTESIS DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO 19.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL “PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA GENERACIÓN, DEVOLUCIÓN O REINTEGRO, BORRADO SEGURO Y DESTRUCCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA REVISIÓN”**

#### ANTECEDENTES

1. **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
2. **Aprobación de los Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el “Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores”; el “Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada”; el “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”, y el “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales”.

En el punto Segundo de dicho Acuerdo, se determinó incorporar al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral el “Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores”; el “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”, y el “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores, para su uso en las Jornadas Electorales”, como Anexos 19.1, 19.2 y 19.3, respectivamente, en cumplimiento del Punto Tercero del Acuerdo INE/CG314/2016, en relación con el artículo 443, párrafo 3 y el Artículo Sexto Transitorio del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 10 de octubre de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores someter a la aprobación de esta Comisión del Consejo General, mediante Acuerdo 4-ORD/10: 10/10/2017, las modificaciones al Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”.

#### CONSIDERANDOS

##### **PRIMERO. Competencia.**

La Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para modificar el Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, párrafos 1, 2, 4, 6 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción VII, Apartado E; 6, párrafo 1, fracción I, inciso e); 7, párrafo 1; 8, párrafo 2; 9, párrafo 1; 11, párrafo 1; 12, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 7, párrafo 1, incisos a) y h); 9, párrafo 2; 10, párrafos 4 y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 92, párrafos 1, 7 y 8; 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

En concordancia con lo previsto en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de ese Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. No obstante, en caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en ese Reglamento.

Con base en las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, esta Comisión Permanente del Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación del Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión".

**TERCERO. Motivos para modificar el "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión".**

En razón de las necesidades que surgen con motivo de la logística y la operación en la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, esta Comisión Permanente del Consejo General estima oportuno sustituir el dispositivo USB por otro dispositivo de formato óptico, como el disco compacto (CD) o el disco de video digital (DVD) no regrabables, con lo que se garantiza materialmente el procedimiento de destrucción, pues no resulta necesaria la aplicación de algún método de borrado seguro, sino que al no ser regrabable bastaría tan sólo con la destrucción de ese dispositivo.

Las adecuaciones de carácter técnico y operativo anteriormente referidas, están integradas en el documento que se encuentra en el **Anexo**, el cual forma parte del presente Acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que esta Comisión del Registro Federal de Electores modifique el Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión".

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se modifica el Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión", de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo, quedando sin efectos el homónimo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG860/2016.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se instruyan las acciones correspondientes para incorporar el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Infórmese al Consejo General de este Instituto sobre la aprobación referida en el punto Primero del presente Acuerdo, en cumplimiento del artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por esta Comisión Permanente del Consejo General.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo completo y el Anexo que forma parte integral del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-3/>.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2017.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.

(R.- 461077)